



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2020, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se modifica la Orden de 9 de enero de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental a la explotación avícola ubicada en el término municipal de San Cristóbal de Cuéllar (Segovia), titularidad de «Producciones Avícolas El Granjero, S.L.», como consecuencia de la Modificación No Sustancial 4, MNS n.º 4. Expte.: 043-19MNSSG.

Vista la comunicación de PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., de modificación no sustancial de la explotación avícola ubicada en el término municipal de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA) y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.– La explotación avícola, ubicada en el término municipal de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA), titularidad DE PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., con código PRTR 2166, se encuentra en funcionamiento afectada por las siguientes disposiciones relativas a la autorización ambiental:

- Orden de 9 de enero de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., para la explotación avícola de gallinas de puesta, ubicada en el término municipal de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA).
- Orden de 24 de julio de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede Autorización de inicio parcial de actividad para centro de clasificación de huevos.
- Orden de 5 de noviembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se acuerda considerar como modificación no sustancial 1 (MNS N.º 1) la construcción de nave-almacén de producto terminado.
- Orden de 21 de noviembre de 2008, de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede Autorización de inicio parcial de actividad para 7 naves y un estercolero.
- Resolución de 24 de octubre de 2011, de la Delegación Territorial de Segovia por la que se comunica que PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L. puede ejercer la actividad.
- Resolución de 23 de septiembre de 2016 de la Delegación Territorial de SEGOVIA por la que se concede autorización para el proyecto de ampliación de

la explotación avícola de gallinas ponedoras de 800.000 a 1.000.000 de plazas (MS 1).

- Declaración Responsable de Inicio parcial de fecha 22 de noviembre de 2016 para la nave 11.
- Resolución de 8 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Segovia, por la que se modifica la Resolución de Orden de 9 de enero de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, como consecuencia de la Modificación No Sustancial 3 (MNS n.º 3).

Segundo.– Con fecha 24 de diciembre de 2019, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia la comunicación de PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L. de modificación de la instalación ubicada en el término municipal de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA), consistente en la ejecución de una nave almacén. La empresa presenta documentación técnica, de fecha diciembre de 2019.

Tercero.– Con fechas de 7 de febrero y 7 de julio de 2020, la empresa promotora presenta documentación complementaria, en contestación al requerimiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia. El titular de la instalación considera que se trata de una modificación no sustancial, e incluye en la documentación la solicitud de informe urbanístico al Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar.

Cuarto.– Constan en el expediente informes del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia, de fechas de 15 de enero y 14 de julio de 2020. Asimismo, ha sido solicitado informe al Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar.

Quinto.– Puesto que la modificación no implica la inclusión en la autorización ambiental de nuevos condicionantes, no se ha llevado a cabo el trámite de audiencia a interesados recogido en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

Sexto.– Con fecha de 17 de julio de 2020, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, teniendo en cuenta el informe de la Sección de Protección Ambiental de fecha 16 de julio de 2020, propone la modificación de la Orden de 9 de enero de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a la explotación avícola ubicada en el término municipal de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA), titularidad de PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., como consecuencia de la modificación no sustancial n.º 4 (MNS 4).

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El Órgano Administrativo competente para resolver sobre las solicitudes de autorización ambiental en el caso de actividades o instalaciones recogidas en el apartado B.2. del Anexo II del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 19.

Segundo.– Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.2 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (en adelante texto refundido de la Ley

de Prevención y Control Integrados de la Contaminación), y en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, el titular de una instalación que pretenda llevar a cabo la modificación no sustancial de la misma, deberá comunicarlo al órgano competente para otorgar la autorización ambiental, indicando razonadamente por qué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

A tales efectos, el artículo 14.1 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (En adelante Reglamento de emisiones industriales), determina que se considerará que se produce una modificación sustancial en la instalación cuando, en condiciones normales de funcionamiento, se pretenda introducir un cambio no previsto en la autorización ambiental integrada originalmente otorgada, que afecte a las características, a los procesos productivos, al funcionamiento o a la extensión de la instalación, que represente una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente y concurra cualquiera de los criterios que relaciona.

Por su parte, el artículo 45.2 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, remite a lo establecido en la legislación básica estatal a los efectos apuntados y añade que, en todo caso, se considerará modificación sustancial el supuesto en el que el titular de la instalación deba adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ.

En consecuencia, atendiendo a lo expresado en los párrafos anteriores, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 14, estaremos ante una modificación no sustancial en aquellos casos en los que no concurran las determinaciones y los criterios establecidos en los artículos citados.

La actuación comunicada consiste en ejecutar una nave almacén (nave pulmón) que se destinará a almacén complementario de huevos, previo a los procesos posteriores de clasificación de huevos, envasado y preparación de ventas. Este almacén no hace que se incremente la capacidad productiva de la granja, la cual no se modifica, sino que únicamente permite la optimización del espacio y un mejor funcionamiento y organización de los citados procesos posteriores. Así, el conjunto de máquinas e instalaciones de la nueva nave permitirán un almacenamiento de los huevos en pallets en vertical ocupando un menor espacio en almacén, previo a su clasificación y empaquetado en el formato final. Entre las instalaciones se incluye una línea de lavado de envases de huevos.

De esta manera la nueva nave dispondrá de instalación eléctrica y fontanería, estimándose un consumo de agua de 73 m³/año y de electricidad de 26.462,50 Kw/año, que suponen respecto de los consumos globales de la granja, un incremento inferior al 0,1% y de un 5,43%, respectivamente.

La empresa justifica el carácter no sustancial de dicha modificación, en relación con el artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales.

A efectos de cumplir con lo establecido en el apartado 3 del citado artículo 14 del Reglamento de emisiones industriales, se comprueba que las modificaciones no sustanciales notificadas, relativas a esta instalación, se refieren a aspectos distintos a los que aparecen en la actual modificación, por lo que su acumulación no da lugar al cumplimiento de ninguno de los criterios del apartado 1.

Dicha modificación no sustancial no conlleva la modificación de la citada Orden de 9 de enero de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., para la explotación avícola de gallinas de puesta, ubicada en el término municipal de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA) (con redacción modificada mediante Resolución 23 de septiembre de 2016 de la Delegación Territorial de SEGOVIA MS 1), si bien procede actualizar la misma en los términos recogidos en el informe de la Sección de Protección Ambiental de 16 de julio de 2020. De conformidad con lo recogido en el artículo 45.6 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, procede la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Castilla y León.

VISTOS

Los antecedentes de hecho mencionados, la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas que resulten de aplicación:

RESUELVO

Primero.– Considerar como modificación no sustancial la ejecución de nave almacén o nave pulmón que se destinará a almacén complementario de huevos para la optimización del espacio, previo a los procesos posteriores de clasificación de huevos, envasado y preparación de ventas, sin que se modifique la capacidad productiva de la granja, sino que únicamente permite la optimización del espacio y un mejor funcionamiento y organización de los citados procesos posteriores.

Segundo.– Actualizar la Orden de 9 de enero de 2007 de la Consejería de Medio Ambiente por la que se concede autorización ambiental a PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L., para la explotación avícola de gallinas de puesta, ubicada en el término municipal de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA) (con redacción modificada mediante Resolución 23 de septiembre de 2016 de la Delegación Territorial de Segovia), en los siguientes términos:

I. En el Nuevo Anexo I se modifican los apartados:

- **«Descripción de instalaciones y equipamientos».**– Se añade lo siguiente a continuación del último párrafo:

Se prevé implementar una nueva nave almacén o nave pulmón, de superficie construida 503,81 m², que albergará un almacén complementario de huevos, previo a los procesos posteriores de clasificación de huevos, envasado y preparación de ventas, al objeto de optimizar el espacio.

Dispondrá de instalación eléctrica y fontanería, y la temperatura se controlará a través de equipos de climatización.

En dicha nave se ubicarán las cintas transportadoras de huevos procedentes de las naves de puesta y se instalarán los siguientes equipos, que incluyen una línea de lavado de envases:

- Mesa de distribución o cinta transportadora de huevos, que sirve de entrada de huevos a almacén pulmón y a almacenes existentes.
- Empaquetadora, para la colocación de los huevos en bandejas reutilizables.

- Desapilador de bandejas reutilizables, que sirve para colocar bandejas en la cinta de transporte, para su posterior carga con huevos.
 - Empaquetadora, que tiene por función montar en torres las bandejas (seis bandejas por torre).
 - Robot de paletizado, que permite paletizar las torres de bandejas en pallets (60 bandejas por pallet), para posterior almacenamiento en vertical en zona de torres de pallets, requiriendo menos espacio para las existencias de huevos.
 - Robot de despaletizado, que permite desmontar las torres de bandejas y desempacar los huevos por alturas, pasando estos a la cinta transportadora que los dirige al siguiente proceso en otra nave (clasificación y envasado).
 - Máquina de lavado y apilación de bandejas para su uso posterior en el desapilador.
- «**Consumo de recursos**», que queda redactado como sigue:

Agua: 86.222 m³.

Pienso: 43.510 t/año.

Energía: 513.594 kwh anuales.

Tercero.– La puesta en marcha de esta modificación se notificará al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada según lo dispuesto en el artículo 112, 115 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León, y se notificará a:

- PRODUCCIONES AVÍCOLAS EL GRANJERO, S.L.
- Ayuntamiento de SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR (SEGOVIA).
- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de SEGOVIA.

Segovia, 20 de julio de 2020.

*El Delegado Territorial
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: JOSÉ MAZARÍAS PÉREZ*